



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-06-2019 10:41:57

Contestar Cite Este No.:2019EE54996 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: DENTIX COLOMBIA SAS ../DENTIX COLOMBIA SAS ..

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: POR AVISO EXP 819552016

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
DENTIX COLOMBIA S A S
KR 19 90 10 PISO 4
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 819552016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 1876 De fecha 18 DE FEBRERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 819552016 Adelantada en contra de DENTIX COLOMBIA S A S.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integral del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 819552016 -
Anexo: 3 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



54996
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

AUTO No. 1876 del 18 de febrero de 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1,2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 4° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1., del Decreto 780 de 2016, artículo 48 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900759454-3 y código de prestador 1100130296-01, ubicada en la KR 19 90 10 PISO 4, de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Mediante radicado No.2017EE60736 de fecha 16/08/2017, se envió comunicación la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ en el cual se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente, frente a esta solicitud no se recibió manifestación al respecto, por lo cual no se reconoce como tal.

2. HECHOS

Se origina la presente investigación mediante radicado No.2016ER81955 de fecha 30/11/2016, mediante el cual la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ solicita que se le haga la devolución del dinero pagado por el tratamiento odontológico realizado por parte de DENTIX COLOMBIA SAS S.A.S., correspondientes a (\$4.000.000.00) cuatro millones de pesos m/cte.

Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



Continuación del **AUTO No.1876 del 18 de febrero de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

- 3.1. Oficio con radicado No.2016ER81955 de fecha 30/11/2016, mediante el cual la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ solicita que se le haga la devolución del dinero pagado por el tratamiento odontológico realizado por parte de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, correspondientes a (\$4.000.000.00) cuatro millones de pesos m/cte (Folios 1 y 2).
- 3.2. Oficio con radicado No.2016EE77635 de fecha 07/12/2016, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control da respuesta a la quejosa (Folio 4).
- 3.3. Oficio con radicado No.2017EE60736 de fecha 16/08/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control envió comunicación a la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ en el cual se le indicó que debía manifestar la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente (folio 5 y 6).
- 3.4. Oficio con radicado No.2017EE60816 de fecha 16/08/2017, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicito a la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS copia de la historia clínica de la paciente FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ, notas de enfermería, exámenes diagnósticos, procedimientos para la información al paciente y la familia sobre recomendaciones, preparación pre procedimiento y recomendaciones post procedimiento (Folio 7).
- 3.5. Oficio con radicado No.2017EE61956 de fecha 22/08/2018, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control traslada queja por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio (Folios 8 y 9).
- 3.6. Oficio con radicado No.2017ER56637 de fecha 15/09/2017, con el cual la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS remite copia de la historia clínica de la paciente FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ, Protocolo de accidentes y complicaciones de anestesia bucal y Manual de complicaciones sistémicas en anestesia (Folios 10 al 58).
- 3.7. Impresión de estado registro REPS (Folio 59).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

Continuación del **AUTO No.1876 del 18 de febrero de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.
(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o sí por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Continuación del **AUTO No.1876 del 18 de febrero de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

Origina la presente investigación la queja mediante la cual la señora Sandra Milena Ríos denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida por parte de la DENTIX COLOMBIA SAS S.A.S. con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Mediante radicado No.2017EE60816 de fecha 16/08/2017, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicitó a la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS copia de la historia clínica de la paciente FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ, notas de enfermería, exámenes diagnósticos, procedimientos para la información al paciente y la familia sobre recomendaciones, preparación pre procedimiento y recomendaciones post procedimiento
- ❖ A su vez, con radicado No.2017EE61956 de fecha 22/08/2018, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control traslada queja por competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- ❖ Mediante radicado No.2017ER56637 de fecha 15/09/2017, la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS remite copia de la historia clínica de la paciente FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ, Protocolo de accidentes y complicaciones de anestesia bucal y Manual de complicaciones sistémicas en anestesia.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Encuentra este Despacho que la finalidad de la queja presentada por la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ es la retribución de (\$4.000.000.00) cuatro millones de pesos m/cte cancelados a la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS por conceptos de tratamiento odontológico; solicitud que desborda las competencias de la Secretaría Distrital de Salud razón por la cual mediante radicado No.2017EE61956 de fecha 22/08/2018, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud traslada queja de la señora FRANCIA ELENA LÓPEZ GÓMEZ a la Superintendencia de Industria y Comercio para que realice las averiguaciones pertinentes a lo de su competencia.

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la DENTIX COLOMBIA SAS teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Continuación del **AUTO No.1876 del 18 de febrero de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, Identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)". (Subrayado fuera del texto)

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
(...)*

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Continuación del **AUTO No.1876 del 18 de febrero de 2019**. Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada DENTIX COLOMBIA SAS, Identificada con NIT.900759454-3 y código de prestador 1100127905-01, dentro de la investigación administrativa preliminar No.81955/2016.

Finalmente, se le informa se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No.81955/2016 adelantada en contra de la DENTIX COLOMBIA SAS S.A.S. Identificada con NIT. 900759454-3 y código de prestador 1100130296-01, ubicada en la KR 19 90 10 PISO 4, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de las institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Garzón 
Revisó: Ángela Riveros 